



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



15 de noviembre de 2018

## **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla está comprometido con la Igualdad Laboral y la No Discriminación, y asume la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, razón por la cual:

### **Objetivo de la Política en Igualdad laboral y No Discriminación**

Implantar los lineamientos que promuevan una cultura de Igualdad Laboral y no Discriminación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantizando la igualdad de oportunidades para todo el personal sin importar el tipo de contratación.

### **Alcance**

La presente política aplica a todo el personal, sin importar el tipo de contratación que labora en el Honorable Congreso del Estado de Puebla.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



## Políticas de Operación.

- Respeta las diferencias individuales de cultura, religión, origen étnico u orientación sexual;
- Promueve la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal;
- Otorga las mismas oportunidades de empleo, sin discriminación<sup>1</sup> o distinción alguna;
- Fomenta un ambiente laboral de respeto e igualdad, libre de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, y otras formas de intolerancia y violencias;
- Respeta y promueve el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

En el Poder Legislativo, no tiene cabida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal, motivada por las causas siguientes: Apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la LFPED, art. 1, fracción tercera, para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características físicas genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, orientaciones sexuales y situación migratoria.

Los principios fundamentales de la presente Política son de aplicación general para todo el personal; su aplicación, vigilancia y evaluación estará a cargo del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### Implementación

La implementación de la presente política se encuentra a cargo de Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### Evaluación y Seguimiento

La evaluación, seguimiento y mantenimiento de las actividades de la norma de referencia estarán a cargo de la vocalía de Auditoría Interna, con apoyo del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Los criterios de evaluación se apegarán al apéndice normativo C de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y al Procedimiento de Auditoría Interna.

### Principios

De conformidad con la Guía de Actuación de las y los servidores públicos al interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el personal se desempeña en pro de la inclusión, el respeto y la tolerancia, bajo principios, valores y políticas de Igualdad Laboral y No Discriminación y de Calidad.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



## **Responsabilidades**

### **Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

Fomentar la igualdad laboral entre hombres y mujeres, lo que implica que, a responsabilidades iguales, remuneraciones iguales, con las mismas oportunidades de capacitación y desarrollo.

### **Comisión General de Igualdad de Género**

Atender, supervisar y coordinar los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el ámbito de su competencia de las certificaciones que tenga el Congreso.

### **Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación**

Implementar, operar, desarrollar, ejecutar y evaluar la norma mexicana NMXR-025-SCFI-2015.

Vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Fomentar la capacitación en materia de igualdad, discriminación, lenguaje incluyente, derechos humanos.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —




### Ombudsperson

Defender los derechos humanos y la recepción de quejas que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores al interior del Congreso de Estado.

### Personal que labora en el congreso

Cumplir con la guía de actuación que tiene como objeto sentar las bases en pro de la inclusión, el respeto y la tolerancia bajo los principios, valores y políticas de Igualdad Laboral y No Discriminación.



Dip. Juan Manuel Gabriel  
Biestro Medinilla.  
Presidente de la Junta de  
Gobierno y Coordinación Política.



Dip. María del Rocío  
García Olmedo.  
Presidenta de la Comisión  
de Igualdad de Género.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



## Definiciones<sup>2</sup>

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Auditoría Interna:** Denominada en algunos casos auditoría de primera parte se realiza por, o en nombre de, la propia organización, para la revisión por la dirección y con otros fines internos, puede constituir la base para la autodeclaración de conformidad de una organización.

**Brecha de género:** refiere a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y a la desigual distribución de recursos, acceso y poder en un contexto dado. Constatar una brecha de género en un contexto significa normalmente que en éste existe una desigual distribución donde el colectivo que pertenece al género femenino forma el grupo que queda con menos recursos, poder, etcétera.

**Clima laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el centro de trabajo, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y los trabajadores.

**Derechos humanos:** Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la

---

<sup>2</sup> Las definiciones se tomaron de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación.

